

REGLAMENTO DE CRÉDITO

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Politécnica Ltda., en uso de sus atribuciones determinadas en el Art. 22 numeral 5 del Estatuto Social vigente, en base al Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en el Art. 34 numeral 5, Atribuciones y Deberes del Consejo de Administración dicta el presente Reglamento de Crédito, en el cual están incluidos los lineamientos para la Comisión de Crédito y los funcionarios relacionados con la tramitación de los créditos, su aprobación y del desembolso; se dicta la presente *Reforma del Reglamento de Crédito*, cuya implementación es de carácter obligatorio y está integrado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINALIDAD Y POLÍTICAS DE CRÉDITO.

- Art. 1** El presente Reglamento, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 22 numeral 5 del Estatuto Social vigente, regula las operaciones de crédito que la Cooperativa otorga a los socios, bajo las condiciones y requisitos que a continuación se detallan y que tienen como finalidad servir en forma oportuna y eficiente.
- Art. 2** Los créditos que concede la Cooperativa, tienen como finalidad esencial satisfacer las necesidades económicas de los socios.
- Art. 3** La concesión de créditos a favor de los socios, se rige por los principios que se enuncian a continuación:
- a) Igual oportunidad a los socios para obtener estos beneficios, en relación a su capacidad de ahorro y pago de las obligaciones a contraerse.
 - b) Atención oportuna y eficiente dentro de las disponibilidades económico-financieras de la Cooperativa; y,
 - c) Seguridad adecuada para la recuperación de los créditos.
- Art. 4** En forma general, los créditos que otorga la Cooperativa, se conceden en base al estudio efectuado por la Comisión de Crédito, Gerencia y Oficial de Crédito considerando los siguientes aspectos:
- a) Capacidad real de endeudamiento del solicitante;
 - b) Depósitos a la vista, Sistema Ahorro Plan y Sistema Ahorro Futuro;
 - c) Garantías y seguridad para la recuperación de los créditos;
 - d) Cumplimiento de pago de todas sus obligaciones anteriores;
 - e) Capacidad económica de la Cooperativa para otorgar los créditos solicitados;
 - f) Los demás requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, el Estatuto Social, Reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General de Representantes y las dictadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II SEGMENTACION DE LA CARTERA DE CRÉDITO

Art. 5 La Resolución No. 043-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, determina los segmentos de crédito:

1. Crédito Productivo,
2. Crédito Comercial Ordinario,
3. Crédito Comercial Prioritario,
4. Crédito de Consumo Ordinario,
5. Crédito de Consumo Prioritario,
6. Crédito Educativo,
7. Crédito de Vivienda de Interés Público,
8. Crédito Inmobiliario,
9. Microcrédito,
10. Crédito de Inversión Pública.

Los segmentos de crédito que aplica la Cooperativa Politécnica Ltda., considera la actividad y perfil de los clientes, el destino, fuente de repago, los Activos y los Límites de Crédito, Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.

Art. 6 CRÉDITO DE CONSUMO ORDINARIO

Es el otorgado a los socios, cuya garantía sea de naturaleza prendaria o fiduciaria, con excepción de los créditos prendarios de joyas. Se incluye los depósitos los anticipos de efectivo o consumos con tarjetas de crédito corporativas y de personas naturales, cuyo saldo adeudado sea superior a USD 5.000.00; con excepción de los efectuados en los establecimientos médicos y educativos.

Crédito Automotriz: Destinado a facilitar el financiamiento para la adquisición de vehículos nuevos o usados, cuya garantía es la prenda del vehículo.

Art. 7 CRÉDITO DE CONSUMO PRIORITARIO

Es el otorgado a socios, destinado a la compra de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, comercial y otras compras y gastos no incluidos en el segmento de consumo ordinario, incluidos los créditos prendarios de joyas.

Incorpora los anticipos de efectivo o consumo con tarjetas de crédito corporativas y de personas naturales, cuyo saldo adeudado sea hasta USD 5.000.00; con excepción de los efectuados en los establecimientos educativos.

Comprende los consumos efectuados en los establecimientos médicos cuyo saldo adeudado por este concepto sea superior a USD 5.000.

Son destinados para la adquisición de los bienes de consumo o pago de servicios, que generalmente se amortizan en función de un sistema de cuotas periódicas y cuya fuente de pago es el ingreso neto mensual promedio del deudor, entendiéndose en este promedio de los ingresos brutos mensuales del núcleo familiar menos los gastos familiares estimados mensuales.

La fuente de repago proviene principalmente de la remuneración, salario o renta fija periódica del deudor, adicionando los ingresos de la sociedad conyugal.

Orientados a:

- La compra de muebles y/o artefactos del hogar.
- Financiar gastos de salud, estudios, vacaciones u otros.
- Cubrir situaciones emergentes.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Politécnica Ltda., dentro de los Créditos de Consumo Prioritario tiene una clasificación adicional y que cubre los siguientes tipos de crédito:

7.1 Crédito Quirografario. Se otorga para satisfacer diferentes requerimientos de los socios a distinto plazo, en base al monto acumulado en Sistema Ahorro Plan, Sistema Ahorro Futuro y Ahorros a la Vista.

7.2 Crédito Extraordinario. Destinado a satisfacer necesidades inmediatas de los socios, y son:

- **Crédito Emergente y de Consumo:** Son créditos que se conceden sobre las remuneraciones que el socio percibe mensual o periódicamente;
- **Anticipo al Décimo Tercer Sueldo:** Se concede sobre el valor proyectado como Décimo Tercer Sueldo del solicitante, siempre y cuando no se encuentre mensualizado o conste como cuenta de Ahorro Décimo Tercero en la Cooperativa.
- **Créditos Educativos:** Se concede para el financiamiento de proyectos, tesis, adquisiciones de equipos destinados para formación profesional.
- **Créditos Especiales:** Se conceden créditos especiales por temporadas y cuando la liquidez de la Cooperativa así lo permita.
- **Crédito de Anticipo de Sueldo:** Se conceden a los socios de la Cooperativa que tengan nivel de relación con la Escuela Politécnica Nacional y un ingreso mensual.

Art. 8 CRÉDITO INMOBILIARIO: Es el otorgado con garantía hipotecaria a los socios para la adquisición de bienes inmuebles destinados a vivienda propia, no categorizado en el segmento de crédito de Vivienda de Interés Público, o para la construcción, reparación, remodelación y mejora de inmuebles propios.

CAPÍTULO III DE LOS MONTOS Y PLAZOS

Art. 9 Los montos y los plazos de los créditos, serán fijados periódicamente por el Consejo de Administración.

Art. 10 El Comité de Crédito y el Gerente aprobarán los créditos de acuerdo a este Reglamento y a la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS INTERESES

Art. 11 Las tasas de interés serán fijadas periódicamente por el Consejo de Administración, en sujeción a las disposiciones legales vigentes y las tasas emitidas por el Banco Central. Serán competitivas con el mercado financiero.

Art. 12 Los intereses se calcularán sobre los saldos de capital adeudado.

CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

Art. 13 Podrán ser garantes solidarios las personas naturales quienes cumplan con los requisitos y sean calificados debidamente.

Art. 14 El monto acumulado en Ahorro a la Vista, Sistema Ahorro Plan y Sistema Ahorro Futuro, se constituirá como encaje de todos los créditos, en la proporción que determine el Consejo de Administración.

Art. 15 El encaje para los créditos concedidos se calcula de manera individual sobre los saldos de los créditos existentes.

Art. 16 Para los socios garantes solidarios de créditos, al separarse de la Cooperativa, podrán retirar todos los valores a su favor, luego de que el socio deudor presente un nuevo garante de acuerdo con el artículo 13.

Art. 17 Antes de aprobar un crédito, se analizarán debidamente las garantías que el socio presente, para asegurar la recuperación del crédito. Si las garantías no son aceptadas, se exigirán otras de conformidad con el valor del crédito.

El socio solicitante y los garantes solidarios, deberán suscribir el pagaré que cubra el valor total del crédito.

Art. 18 El valor acumulado de garantías deberá cubrir el monto total de las deudas garantizadas.

Art. 19 El cónyuge puede ser garante solidario, siempre y cuando tenga registrada la separación de bienes.

Art. 20 Para la concesión de créditos de consumo ordinarios o prioritarios, se requerirá de uno o dos socios garantes solidarios, que cumplan con lo establecido en el artículo 18.

Art. 21 Los garantes, por Ley, se constituyen en codeudores solidarios del socio beneficiado con el crédito.

Art. 22 No podrán ser garantes solidarios:

- a) Los socios con créditos que tengan pagos vencidos;
- b) Los socios garantes de créditos que tengan dos o más pagos vencidos;
- c) Las personas naturales y jurídicas registradas en la Central de Riesgos con un mal comportamiento en el Scoring.
- d) Los miembros principales y alternos de los Consejos y Comisiones de la Cooperativa.
- e) Los empleados de la Cooperativa, y;

- f) Aquellas personas impedidas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS

Art. 23 Para tener derecho a los servicios de crédito en la Cooperativa, es indispensable reunir los siguientes requisitos:

- a) Registrar en Ahorro a la Vista, Sistema Ahorro Plan o Sistema Ahorro Futuro, el porcentaje del 5% que constituirá el encaje, por lo menos ocho días antes de la fecha de presentación de la solicitud;
- b) Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa;
- c) En caso de ser garantes, los deudores deben estar al día en sus obligaciones,
- d) Para créditos emergentes, crédito de anticipo de sueldo y créditos educativos, no se requiere tiempo de afiliación;
- e) Para crédito ordinario quirografario y prendario debe estar afiliado al menos tres meses;
- f) Para créditos inmobiliarios debe estar afiliado al menos doce meses;
- g) Para créditos de anticipo a décimo tercero debe estar afiliado al menos un mes;
- h) Adjuntar la documentación e información del solicitante, cónyuge y/o los garantes, y;
- i) Los demás que señale la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento.

En el caso de los créditos especiales será el Consejo de Administración quien determinará los requisitos.

CAPÍTULO VII DEL TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

Art. 24 La solicitud del crédito, con la documentación completa, será presentada en las oficinas de la Cooperativa, al Oficial de Crédito en el formato establecido.

Art. 25 El Oficial de Crédito remitirá a la Comisión de Crédito y a la Gerencia en forma electrónica toda la información y físicamente presentará toda la documentación en la orden de recepción. Los niveles de aprobación podrán negar las solicitudes que contengan datos falsos, alterados o no se ajusten al presente Reglamento.

Art. 26 La Comisión de Crédito, en sesión ordinaria y con la presencia de la mayoría de sus miembros, estudiará y aprobará en orden de presentación, las solicitudes de créditos y cuidará, que se haya cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Nombres completos y estado civil del prestatario y los garantes (copia de la cédula de ciudadanía a color y papeleta de votación a color);
- b) Información del solicitante y los garantes en forma clara y precisa;
- c) Valor del crédito solicitado debidamente garantizado y sujeto a lo establecido en este Reglamento;
- d) Verificación del monto acumulado en Ahorro a la Vista, Sistema Ahorro Plan y Sistema Ahorro Futuro; y,
- e) Revisión de los demás documentos que sean requeridos, pudiendo exigirse garantías diferentes a las establecidas, si fuere necesario.

- Art. 27** Es prohibido a los miembros de la Comisión de Crédito, individualmente y fuera de sesión, aprobar solicitudes de crédito.
- Art. 28** Es responsabilidad del Oficial de Crédito, previa a la entrega del crédito, hacer firmar los documentos (contrato, pagaré y tabla de amortización) al solicitante, su cónyuge de ser del caso y sus garantes.
- Art. 29** Si luego de concederse el crédito, se produjera alguna situación o inhabilitación del o los garantes, el Oficial de Crédito recomendará al Gerente exigir el cambio de la garantía, de acuerdo con el presente Reglamento, implementando una renovación de crédito, como una nueva operación.
- Art. 30** Los socios que hayan sido atendidos con crédito Hipotecario o Prendario, tendrán derecho a optar por otros créditos, de acuerdo a su capacidad de pago y a los límites de Crédito.

CAPÍTULO VIII DE LA COMPETENCIA DE LOS CRÉDITOS

- Art.31** La competencia para aprobar los créditos corresponde a la Comisión de Crédito y al Gerente, en caso de apelación al Consejo de Administración, este organismo resolverá en forma definitiva.
- Art. 32** Se faculta al Gerente aprobar los Créditos Emergentes, Créditos de Consumo y Anticipos al Décimo Tercer Sueldo, los créditos Especiales de Temporada y Crédito de Anticipo de Sueldo de acuerdo a resolución respectiva del Consejo de Administración.
- Art. 33** Los valores solicitados como Créditos de Consumo Prioritario y Ordinario que estén respaldados por el 100% de sus Ahorros a la Vista, Sistema Ahorro Plan y Sistema Ahorro Futuro, no requerirán de garantía y serán directamente aprobados por Gerencia. Si el socio, con posterioridad, deseara optar por un crédito de mayor valor, el saldo será descontado del nuevo crédito.
En caso que el solicitante tenga un Depósito a Plazo Fijo puede solicitar un crédito sin garante hasta por el 80% del valor nominal y es de carácter obligatorio mantener la inversión por el mismo tiempo que se conceda el crédito.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

- Art. 34** El socio que estuviere en mora de un crédito, no podrá solicitar otro, ni constituirse en garante.
- Art. 35** La mora de tres dividendos consecutivos, determinará el vencimiento de toda la deuda y la Cooperativa iniciará las acciones que correspondan para el cobro de la deuda por vía extrajudicial y posteriormente en forma judicial.
- Art. 36** De acuerdo con el artículo anterior, el socio que se encuentre en mora y haya solicitado su separación de la Cooperativa, no tendrá derecho a la liquidación correspondiente hasta cuando cancele todas sus obligaciones.

Art. 37 Los socios que no paguen cumplidamente sus cuotas mensuales mínimas obligatorias, no podrán obtener prestaciones hasta que sus obligaciones se encuentren al día, sin perjuicio de ser sancionados con el cobro del interés mensual por mora y por valores por notificaciones, dispuesto por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IX REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Art.38 Se denomina reestructuración de un crédito, al acuerdo, convenio o contrato en virtud del cual se modifica las principales condiciones del crédito, ya sea estableciendo un monto diferente o un nuevo plan de pagos por el saldo del crédito impago. La reestructuración deberá ser instrumentada mediante un nuevo contrato o un adendum al contrato original, independientemente de que se encuentre amparado por una línea de crédito.

Con el fin de lograr la recuperación de los créditos considerados de dudoso recaudo, la Cooperativa, determina la forma de reestructurar los créditos en aquellos casos donde el deudor está enfrentando dificultades financieras debidamente comprobadas que impiden el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Para este tipo de operaciones se mantiene el cobro de todos los ingresos por mora, interés normal, gastos de notificaciones, gastos extrajudiciales; dejando únicamente el capital para su reestructuración.

El Gerente o el Comité de Crédito, según el monto, deberá evaluar los casos en forma individual, determinar las causas que motivaron al deudor a solicitar la reestructuración e informar al Consejo de Administración para su resolución.

Art. 39 Formas de Reestructuración

a) Ampliación del Plazo:

Para los deudores en situación de morosidad o con tendencia a convertirse en cartera en riesgo, la ampliación de plazo debe limitarse a los casos específicos y debidamente justificados, para cumplir con el acuerdo de pago establecido contractualmente.

En la reestructura únicamente se incluirá el saldo de capital del crédito y los intereses deben ser cancelados al momento de redactar la solicitud de reestructuración.

Para una ampliación de plazo se debe incorporar también a los garantes. Si el deudor no puede comprometer tal comparecencia y aceptación, no podrá efectuarse la ampliación del plazo.

b) Sustitución de Obligaciones

En este caso, la obligación sustituye la deuda anterior con un nuevo refinanciamiento (tasa de interés, plazo, etc.). Este procedimiento en ningún caso significará o permitirá la omisión de políticas, normas o lineamientos establecidos para un crédito nuevo o normal. De igual manera, tampoco significará un cambio de calificación del deudor. El Oficial de Crédito procurará que el solicitante mejore las garantías.

La aprobación de una sustitución de obligación será de responsabilidad del siguiente nivel de resolución superior del que fue otorgado el crédito. La sustitución de obligación incluirá todo el saldo deudor acumulado del cliente. Es importante que la propuesta refleje las causas que originaron la solicitud del deudor y se especifique claramente la fuente de repago del crédito.

c) Sustitución de Deudor

En este caso un nuevo deudor asume la obligación del deudor anterior; el Oficial de Crédito debe verificar que se mejoran significativamente la calidad del nuevo sujeto de crédito, las garantías y las perspectivas de recuperación del crédito.

Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor por otro que igualmente está incluido en la operación, por ejemplo como codeudor o garante, se mantendrá la calificación que haya sido otorgada al deudor original.

Si el nuevo deudor es un tercero que no se encuentra incluido en la operación del deudor original, se debe realizar un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad de pago del nuevo deudor; en este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior.

La aprobación de una sustitución de obligaciones será responsabilidad del siguiente nivel de resolución superior al nivel que aprobó el crédito.

Art.40 Informe de la Cartera Reestructurada

Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el Oficial de Crédito deberá presentar al Consejo de Administración el informe de los créditos reestructurados. Este informe debe incluir el número del socio, tipo de crédito, saldo de capital y tipo de garantía de cada operación y mantener un archivo de los mismos.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La edad de recuperación de todos los créditos será de 75 años.

SEGUNDA.- Las cuotas de los créditos serán canceladas a través de descuentos directos en las instituciones financieras con las que la Cooperativa mantiene convenios, a través de la Dirección Financiera de la Escuela Politécnica Nacional o por pago directo en caja de la Cooperativa.

TERCERA.- El socio podrá cancelar el capital o parte del mismo de su obligación adeudada antes de la fecha de vencimiento.

- CUARTA.-** El socio podrá optar por un nuevo Crédito de Consumo Ordinario o Prioritario una vez que haya transcurrido, por lo menos, un año del plazo por el que fue contratado o su saldo sea máximo el 50% del total.
- QUINTA.-** En caso de que la Cooperativa tenga que iniciar el cobro por la vía judicial de una obligación vencida, se incluirán todos los gastos y costos judiciales, capital, interés normal y de mora que éste ocasione.
- SÉXTA.-** Para solicitar un crédito o ser garante se deberá presentar los documentos que justifiquen sus ingresos.
- SÉPTIMA.-** Cualquier duda sobre la interpretación del presente Reglamento será absuelta por el Consejo de Administración.
- OCTAVA.-** En el caso que exista incumplimiento de los pagos en los créditos con garantía personal hasta dos cuotas, se llegará a acordar el pago de los intereses, mejorando las garantías con un incremento de un garante con casa propia.

DISPOSICIÓN FINAL

A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones administrativas, que se opongan al mismo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Administración.

Este Reglamento fue conocido y aprobado por el Consejo de Administración en sesiones del 14 y 21 de Septiembre de 2016.

Certifica el presente Reglamento:

Nathaly Bastidas Páez

SECRETARIA



**ANEXO A
CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS**

Producto	Monto	Plazo Máximo	Forma de Pago	Garantías	Destino
Crédito de Consumo Prioritario					Otorgado a personas naturales, destinado a la compra de bienes y servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva.
Crédito Quirografario Afiliado 3 meses	Mínimo: \$500 Máximo \$30.000	60 meses	Mensual	1 garante hasta 5.000 2 garantes de 10.001 a 30.000	Consumo, compra bienes muebles. Vacaciones Pago de obligaciones. Compra de bienes muebles y bienes inmuebles
Créditos Extraordinarios					
Emergente Sin tiempo de afiliación	Mínimo \$100 Máximo \$5000	24 meses	Mensual	Hasta \$500 sin garante Mayor a \$500 1 garante	Situaciones imprevistas Del socios
Consumo Sin tiempo de afiliación.	Mínimo \$200 Máximo \$2000	24 meses	Mensual	1 garante	Consumo de bienes y servicios
Temporada Especial Sin tiempo de afiliación	Mínimo \$200 Máximo \$2000	24 meses	Mensual	sin garante	Para destinos específicos
Anticipo al décimo tercer sueldo Sin tiempo de afiliación	Valor proyectado por el año	Hasta 11 meses	1 solo pago	1 garante	Consumo
Anticipo de Sueldo Mensual Sin tiempo de afiliación	Hasta 80% del sueldo con un límite de \$1.000	Hasta 90 días	Al vencimiento 0 pagos anticipados	1 garante	Consumo de bienes y servicios, puede aplicar hasta 2 créditos adicionales.



Crédito de Consumo Ordinario					Es otorgado a personas naturales, cuya garantía sea de naturaleza prendaria o fiduciaria.
Crédito Automotriz Afiliado 3 meses	Mínimo \$5.000 Máximo \$30.000	Hasta 60 meses	Mensual	Prenda del vehículo O hipoteca	Compra de vehículo nuevo o usado. Se financia el 80% del valor comercial
Crédito Inmobiliario Afiliado 3 meses	Mínimo \$5000 Máximo \$100.000	Hasta 180 meses	Mensual	Hipoteca del bien adquirirse o del bien del socio.	Es el otorgado con garantía hipotecaria a personas naturales para la adquisición de bienes inmuebles destinados a la construcción de vivienda propia no categorizados en el segmento de crédito de vivienda de interés Público, o para la construcción, reparación, remodelación y mejora de inmuebles propios.



**CONDICIONES PARA LOS CRÉDITOS CON
TASAS REFERENCIALES DEL BANCO CENTRAL**

Producto	Monto	Encaje y Acreditación	Tasa de Interés
Crédito de consumo Prioritario Crédito Quirografario Tiempo de afiliación: 3 meses	Mínimo \$500 Máximo \$30.000	Al desembolso de los créditos se designara 1% en Certificados de aportación, 1 % a reservas especiales 5% de encaje en: ahorro a la vista, Ahorro Plan, y Ahorro futuro	10.80%
Créditos Extraordinarios Emergente Sin tiempo de afiliación Consumo Sin tiempo de afiliación Temporada Especial Sin tiempo de afiliación Anticipo al décimo tercer sueldo Anticipo de Sueldo mensual Sin tiempo de afiliación	Mínimo \$100 Máximo \$5000 Mínimo \$200 Máximo \$2000 Mínimo \$200 Máximo \$2000 Valor proyectado por el año Mínimo \$200 Máximo \$1.000	5% en cuenta de ahorros a la vista 5% en: ahorro a la vista, Ahorro Plan, y Ahorro futuro 5% en cuenta de ahorros a la vista S/E 5% en cuenta de ahorros a la vista	10.80% 10.80% 10.80% 10.80% 10.80%



Crédito Consumo Ordinario	de		Al desembolso de los créditos se asignara 1% en Certificados de aportación, 1 % a reservas especiales	10.80%
Crédito Automotriz Afiliado 3 meses		Mínimo \$5.000 Máximo \$30.000	5% en: ahorro a la vista, Ahorro Plan, y Ahorro futuro	10.85%
Crédito Inmobiliario meses	3	Mínimo \$5000 Máximo \$100.000	Mayor a \$20.000 debe tener \$1.000 en Certificados Aportación. 5% en ahorro a la vista, ahorro Plan y Futuro	10%
Todos los destinos de los créditos		Mínimo \$ 100 Máximo \$100.000	En caso que el crédito se vaya a conceder a un plazo menor a 1 año debe cumplir con los certificados de aportación y el encaje respectivo.	La tasa de interés depende del tipo de crédito que solicite.